Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0270

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 de JULIO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 10 de JULIO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	1926T	RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ	VSC-1683	11/05/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC No. 000248 DEL 03 DE JUNIO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1926T	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: CAMILO ANDRES ANAYA GOMEZ - GGDN

Bogotá, 12-06-2026 10:24 AM

Señor:
RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Dirección: CALLE 173 A # 20 A-32
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700103571**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC - 1683 DEL 11 DE MAYO DE 2026** por medio de la cual **SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC No. 000248 DEL 03 DE JUNIO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1926T**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **1926T**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,

LAURA PATRICIA GAITAN BALLESTEROS
COORDINADORA(E)GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró:William Barrantes- GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 12-06-2026 09:23 AM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta:“Informativo”.
Archivado en: 1926T

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1683 DE 11 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC No. 000248 DEL 03 DE JUNIO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1926T"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2001, entre la Empresa Nacional Minera Ltda. -Minercol LTDA- y la sociedad Tinjacá León Minas Montecristo y CIA en C, se suscribió el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, con un total de 35 hectáreas y 1106 metros cuadrados por el termino de diez (10) años, contados a partir del 22 de octubre de 2001, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución No. 002088 del 23 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2014, se ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, la corrección del Registro Minero en el sentido de aclarar el nombre del titular, el cual corresponde a la sociedad TINJACA LEON MINAS MONTECRISTO Y CIA S EN C., identificada con NIT 860.025.386-6, de conformidad con la Resolución DSM- 461 del 15 de junio de 2007.

Mediante Resolución No. 000006 del 11 de enero de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar la razón social del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de TINJACA LEON MINAS MONTECRISTO & CIA S. EN C. por MINAS MONTECRISTO S.A.S., identificada con Nit. 8600253866. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de febrero de 2018

Por medio de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 1926T", se dispuso:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *– No conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No 1926T, en contra de los señores José Silvano Velásquez Rodríguez, William Velásquez Bello, Mario Velásquez Bello y Maria Paula Vásquez Bello titulares del contrato de concesión No. 13952 y de los señores Inversiones Julyser S.A.S, Juan De Jesus Bello Rodríguez, Benigno Velásquez Tinjacá y Benedicto Bello Prada titulares de la Licencia de Explotación No 13956, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *– Conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No. 1926T, en contra de los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC08001X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Cucunuba, del departamento de Cundinamarca.*
>
> ***Bocamina Carrizo*** *– Norte: 1.030.283 – Este: 1.070.298 – Altura: 2.622 msnm, en la labor denominada Túnel principal de acceso hasta su abscisa 152.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO****. – En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC-08001X, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte N°1926T.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO –*** *Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente resolución, para que proceda de acuerdo con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión, desalojo y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita GSC-ZC No 000009 del 07 de abril de 2022. (…)"*

Resolución que se encuentra notificada, a la sociedad Minas Montecristo S.A.S., José Silvano Velásquez Rodríguez, y a los señores William Velásquez Bello, Mario Velásquez Bello, María Paula Vásquez Bello y Luis Leonardo Velásquez Rodríguez mediante notificación electrónica enviada el 22 de noviembre de 2023 según certificación electrónica GGN-2024-EL-4065, así mismo se notificó a los señores BENEDICTO BELLO PRADA, JUAN DE JESUS BELLO RODRÍGUEZ y BENIGNO VELÁSQUEZ TINJACÁ y a la sociedad INVERSIONES JULYSER S.A.S, mediante notificación por aviso radicado No. 20232121009421 del 16 de noviembre de 2023 con fecha de entrega por la empresa 472 el día 06 de diciembre de 2023 y los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Raúl Antonio Gómez Velásquez mediante publicación por aviso GGDN-2025-P-0233, fecha de fijación 09 de mayo de 2025 y desfijación el 15 de mayo de 2025; quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de junio de 2025, como obra en la constancia de ejecutoria GGDN-2025-CE-1792 de fecha 16 de julio de 2025.

Con radicado No. 20241003628672 del 30 de diciembre de 2024, el señor LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. HJC-08001X, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución GSC No. 00248 de 2022 del 03 de junio de 2022.

Mediante Resolución GSC No. 000199 del 10 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 1926T", se dispuso:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR*** *la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio de 2022, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato en virtud de aporte No. 1926T, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINAS MONTECRISTO S.A.S. titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, en calidad de querellado. Así mismo a los señores LUIS EDUARDO*

VELÁSQUEZ ALVARADO y RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ querellados y cotitulares del contrato de concesión No HJC-08001X (título caducado) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. (…)"

A través del oficio con radicado No. 20251004110652 del 11 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- informó a la Agencia Nacional de Minería lo siguiente:

"(…) La presente es con el fin de comunicarle que no es posible dar trámite a su solicitud presentada mediante radicado CAR No. 20251086965 de fecha 05 de agosto del 2025, donde presenta el oficio ANM No. 20255700050271 de fecha 05 de agosto del 2025, donde a través de la Resolución GSC No. 000248 de fecha 03 de junio del 2022 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T" con Constancia de Ejecutoria GGDN – 2025 – CE-1792 de fecha 16 de julio del 2025 la cual acoge el Informe de Visita GSC-ZC No. 000009 de fecha 07 de abril del 2022.
(…)

Se evidencia que las coordenadas aportadas dentro de la Resolución GSC No. 000248 de fecha 03 de junio del 2022 , para la mina el carrizo presentadas en el artículo 2 la ubicación de la labor minera no corresponde, ya que al graficar las coordenadas estas se ubican en el municipio de UBALA, por lo que la información es incorrecta, y no se puede dar trámite a su solicitud, se solicita la verificación de las coordenadas para la mina Carrizo y envío de estas en los tres sistemas de coordenadas (Magna Sirgas, Origen Nacional y Geodésicas) a fin de evitar reprocesos, y así mismo se revise el acto administrativo. (…)".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, se observa que en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, confirmada mediante la Resolución GSC No. 000199 del 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme el 15 de abril del 2025, se incurrió en un error dado que se invirtieron las coordenadas que en el sistema de referencia magna sirgas habían sido establecidas dentro del trámite para la bocamina Carrizo.

En el Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 09 del 07 de abril de 2022, se evidencia que las coordenadas de la mina Carrizo son las siguientes: Norte: 1.070.298; y Este: 1.030.283.

Razón por la cual, resulta procedente efectuar la corrección de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, modificando el artículo segundo en los siguientes términos:

"(…) ***ARTÍCULO SEGUNDO. –*** *Conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No. 1926T, en contra de los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC08001X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Cucunubá, del departamento de Cundinamarca.*

Bocamina Carrizo *– Norte: 1.070.298 – Este: 1.030.283 –Altura: 2.622 msnm, en la labor denominada Túnel principal de acceso hasta su abscisa 152.*

Se deja claridad que la ubicación de la mina en otros sistemas de coordenadas son los siguientes:

Bocamina Carrizo					
Magnas Sirgas		***Origen Nacional***		***Geodésicas***	
Norte	***Este***	***Norte***	***Este***	***Latitud***	***Longitud***
1070298	*1030283*	*2136167,627*	*4910900,084*	*5,23185□ N*	*73,80434□ W*

(…)"

Por lo tanto, se procederá a realizar la corrección de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, en lo que respecta a la corrección de errores formales en los actos administrativos, tales como la omisión de palabras o inexactitudes que no alteren el sentido material de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal identificado en la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester señalar que la corrección a efectuarse no comporta modificación alguna en el sentido material de la decisión adoptada, toda vez que los demás artículos contenidos en la Resolución objeto de estudio no sufren modificación, en razón a que respecto de los mismos ya han transcurrido y se han agotado los términos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CORREGIR** el artículo **SEGUNDO** de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 1926T", la cual quedará así:

> *"(…) **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No. 1926T, en contra de los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC08001X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Cucunubá, del departamento de Cundinamarca.*

***Bocamina Carrizo** – Norte: 1.070.298 – Este: 1.030.283 –Altura: 2.622 msnm, en la labor denominada Túnel principal de acceso hasta su abscisa 152.*

Se deja claridad que la ubicación de la mina en otros sistemas de coordenadas son los siguientes:

Bocamina Carrizo					
Magnas Sirgas		***Origen Nacional***		***Geodésicas***	
Norte	***Este***	***Norte***	***Este***	***Latitud***	***Longitud***
1070298	*1030283*	*2136167,627*	*4910900,084*	*5,23185□ N*	*73,80434□ W*

(…)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, proferidas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, no son objeto de aclaración alguna.

ARTÍCULO TERCERO. – Ofíciese a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Fiscalía General de la Nación seccional Cundinamarca, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad Minas Montecristo S.A.S, titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 1926T, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, y a los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez, titulares del Contrato de Concesión No. HJC08001X, por intermedio de su representante legal o su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: David Steven Semanate Garzon
Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra
Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez,Grey Milena Mosquera Martinez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1683 DE 11 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GSC No. 000248 DEL 03 DE JUNIO DEL 2022, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1926T"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2001, entre la Empresa Nacional Minera Ltda. -Minercol LTDA- y la sociedad Tinjacá León Minas Montecristo y CIA en C, se suscribió el Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cucunubá, departamento de Cundinamarca, con un total de 35 hectáreas y 1106 metros cuadrados por el termino de diez (10) años, contados a partir del 22 de octubre de 2001, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución No. 002088 del 23 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2014, se ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, la corrección del Registro Minero en el sentido de aclarar el nombre del titular, el cual corresponde a la sociedad TINJACA LEON MINAS MONTECRISTO Y CIA S EN C., identificada con NIT 860.025.386-6, de conformidad con la Resolución DSM- 461 del 15 de junio de 2007.

Mediante Resolución No. 000006 del 11 de enero de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar la razón social del titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, de TINJACA LEON MINAS MONTECRISTO & CIA S. EN C. por MINAS MONTECRISTO S.A.S., identificada con Nit. 8600253866. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de febrero de 2018

Por medio de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 1926T", se dispuso:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *– No conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No 1926T, en contra de los señores José Silvano Velásquez Rodríguez, William Velásquez Bello, Mario Velásquez Bello y Maria Paula Vásquez Bello titulares del contrato de concesión No. 13952 y de los señores Inversiones Julyser S.A.S, Juan De Jesus Bello Rodríguez, Benigno Velásquez Tinjacá y Benedicto Bello Prada titulares de la Licencia de Explotación No 13956, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *– Conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No. 1926T, en contra de los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC08001X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Cucunuba, del departamento de Cundinamarca.*
>
> ***Bocamina Carrizo*** *– Norte: 1.030.283 – Este: 1.070.298 – Altura: 2.622 msnm, en la labor denominada Túnel principal de acceso hasta su abscisa 152.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO****. – En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC-08001X, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte N°1926T.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO –*** *Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente resolución, para que proceda de acuerdo con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión, desalojo y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita GSC-ZC No 000009 del 07 de abril de 2022. (…)"*

Resolución que se encuentra notificada, a la sociedad Minas Montecristo S.A.S., José Silvano Velásquez Rodríguez, y a los señores William Velásquez Bello, Mario Velásquez Bello, María Paula Vásquez Bello y Luis Leonardo Velásquez Rodríguez mediante notificación electrónica enviada el 22 de noviembre de 2023 según certificación electrónica GGN-2024-EL-4065, así mismo se notificó a los señores BENEDICTO BELLO PRADA, JUAN DE JESUS BELLO RODRÍGUEZ y BENIGNO VELÁSQUEZ TINJACÁ y a la sociedad INVERSIONES JULYSER S.A.S, mediante notificación por aviso radicado No. 20232121009421 del 16 de noviembre de 2023 con fecha de entrega por la empresa 472 el día 06 de diciembre de 2023 y los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Raúl Antonio Gómez Velásquez mediante publicación por aviso GGDN-2025-P-0233, fecha de fijación 09 de mayo de 2025 y desfijación el 15 de mayo de 2025; quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de junio de 2025, como obra en la constancia de ejecutoria GGDN-2025-CE-1792 de fecha 16 de julio de 2025.

Con radicado No. 20241003628672 del 30 de diciembre de 2024, el señor LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. HJC-08001X, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución GSC No. 00248 de 2022 del 03 de junio de 2022.

Mediante Resolución GSC No. 000199 del 10 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 1926T", se dispuso:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR*** *la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio de 2022, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato en virtud de aporte No. 1926T, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINAS MONTECRISTO S.A.S. titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, en calidad de querellado. Así mismo a los señores LUIS EDUARDO*

VELÁSQUEZ ALVARADO y RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ querellados y cotitulares del contrato de concesión No HJC-08001X (título caducado) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. (…)"

A través del oficio con radicado No. 20251004110652 del 11 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- informó a la Agencia Nacional de Minería lo siguiente:

"(…) La presente es con el fin de comunicarle que no es posible dar trámite a su solicitud presentada mediante radicado CAR No. 20251086965 de fecha 05 de agosto del 2025, donde presenta el oficio ANM No. 20255700050271 de fecha 05 de agosto del 2025, donde a través de la Resolución GSC No. 000248 de fecha 03 de junio del 2022 "por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T" con Constancia de Ejecutoria GGDN – 2025 – CE-1792 de fecha 16 de julio del 2025 la cual acoge el Informe de Visita GSC-ZC No. 000009 de fecha 07 de abril del 2022.
(…)

Se evidencia que las coordenadas aportadas dentro de la Resolución GSC No. 000248 de fecha 03 de junio del 2022 , para la mina el carrizo presentadas en el artículo 2 la ubicación de la labor minera no corresponde, ya que al graficar las coordenadas estas se ubican en el municipio de UBALA, por lo que la información es incorrecta, y no se puede dar trámite a su solicitud, se solicita la verificación de las coordenadas para la mina Carrizo y envío de estas en los tres sistemas de coordenadas (Magna Sirgas, Origen Nacional y Geodésicas) a fin de evitar reprocesos, y así mismo se revise el acto administrativo. (…)".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, se observa que en el artículo segundo de la parte resolutiva de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, confirmada mediante la Resolución GSC No. 000199 del 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme el 15 de abril del 2025, se incurrió en un error dado que se invirtieron las coordenadas que en el sistema de referencia magna sirgas habían sido establecidas dentro del trámite para la bocamina Carrizo.

En el Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 09 del 07 de abril de 2022, se evidencia que las coordenadas de la mina Carrizo son las siguientes: Norte: 1.070.298; y Este: 1.030.283.

Razón por la cual, resulta procedente efectuar la corrección de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, modificando el artículo segundo en los siguientes términos:

"(…) ***ARTÍCULO SEGUNDO. –*** *Conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No. 1926T, en contra de los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC08001X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Cucunubá, del departamento de Cundinamarca.*

Bocamina Carrizo *– Norte: 1.070.298 – Este: 1.030.283 –Altura: 2.622 msnm, en la labor denominada Túnel principal de acceso hasta su abscisa 152.*

Se deja claridad que la ubicación de la mina en otros sistemas de coordenadas son los siguientes:

Bocamina Carrizo					
Magnas Sirgas		***Origen Nacional***		***Geodésicas***	
Norte	***Este***	***Norte***	***Este***	***Latitud***	***Longitud***
1070298	*1030283*	*2136167,627*	*4910900,084*	*5,23185□ N*	*73,80434□ W*

(…)"

Por lo tanto, se procederá a realizar la corrección de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, en lo que respecta a la corrección de errores formales en los actos administrativos, tales como la omisión de palabras o inexactitudes que no alteren el sentido material de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal identificado en la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester señalar que la corrección a efectuarse no comporta modificación alguna en el sentido material de la decisión adoptada, toda vez que los demás artículos contenidos en la Resolución objeto de estudio no sufren modificación, en razón a que respecto de los mismos ya han transcurrido y se han agotado los términos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CORREGIR** el artículo **SEGUNDO** de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 1926T", la cual quedará así:

> *"(…) **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Conceder el Amparo Administrativo solicitado por La señora María Consuelo Tinjacá de Martínez en calidad de representante legal de la sociedad Minas Montecristo S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No. 1926T, en contra de los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez titulares del contrato de concesión No HJC08001X, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Cucunubá, del departamento de Cundinamarca.*

***Bocamina Carrizo** – Norte: 1.070.298 – Este: 1.030.283 –Altura: 2.622 msnm, en la labor denominada Túnel principal de acceso hasta su abscisa 152.*

Se deja claridad que la ubicación de la mina en otros sistemas de coordenadas son los siguientes:

Bocamina Carrizo					
Magnas Sirgas		***Origen Nacional***		***Geodésicas***	
Norte	***Este***	***Norte***	***Este***	***Latitud***	***Longitud***
1070298	*1030283*	*2136167,627*	*4910900,084*	*5,23185□ N*	*73,80434□ W*

(…)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones de la Resolución GSC No. 000248 del 03 de junio del 2022, proferidas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 1926T, no son objeto de aclaración alguna.

ARTÍCULO TERCERO. – Ofíciese a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Fiscalía General de la Nación seccional Cundinamarca, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad Minas Montecristo S.A.S, titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 1926T, a través de su representante legal, su apoderado y/o quien haga sus veces, y a los señores Luis Eduardo Velásquez Alvarado, Luis Leonardo Velásquez Rodríguez, Raúl Antonio Gómez Velásquez, titulares del Contrato de Concesión No. HJC08001X, por intermedio de su representante legal o su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: David Steven Semanate Garzon
Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra
Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez,Grey Milena Mosquera Martinez

prinde
NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

prindel
Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería ☐ Paquete ☐

DEVOLUCION

PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

130038944739

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 2
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ
CALLE 173 A # 20 A-32 Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA
16-06-2026 DOCUMENTOS 6 FOLIOS Peso 1

130038944739

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **RAÚL ANTONIO GÓMEZ VELÁSQUEZ**
CALLE 173 A # 20 A-32 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700110761

Observaciones: DOCUMENTOS 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:30PM

La mensajeria expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

17/06/26

Fecha de Imp: 16-06-2026
Fecha Admisión: 16 06 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden				
	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme: falta # T. y APART.

Nombre Sello:

C.C. o Nit Fecha
D: M: A: